Dictamen DNCP/DJ N° 6249/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	8/7/2022
ID:	404465.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	LPN N.º 103/21 Adquisición de medicamentos para pacientes autoinmunes del MSPY BS -Ad-Referéndum
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N.º 214/22.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente. Protesta en trámite.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar Individualizada como Caso N°214/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades en la adjudicación del Ítem N°7 ADALIMUMAB, alega que existe un direccionamiento y un tratamiento privilegiado a favor de la firma Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA), ya que la misma se presentó a este llamado sin contar con la Constancia de la Presentación de la DD.JJ. de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, tanto de sus Directores y Accionistas, como lo exige la Ley 6355/2019, así como el Pliego de Bases y Condiciones.

Además, menciona, que en el informe de evaluación solo se hace mención de la presentación del escrito de promoción de acción de inconstitucionalidad, sin tener constancia de que haya sido admitido y emitido la medida cautelar por la cual se suspenda los efectos de la Ley.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP N.º 2253/22 de fecha 05 de julio del 2022, ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso N.º 424/22 ***"Protesta promovida por la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A contra la adjudicación en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de medicamentos para pacientes autoinmunes del MSPYBS -Ad-Referéndum, Convocada por UOC N° 1 Nivel Central (D.O.C) ID 404.465".***

En ese contexto, cabe destacar que tanto la presente denuncia como la protesta, refieren las mismas supuestas irregularidades en relación al llamado de referencia, por lo que es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro.

En cuanto, al supuesto direccionamiento, el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción al respecto, pues solo se limita en hacer mención que el llamado estaría supuestamente dirigido hacia la firma Farmacéutica Paraguaya S.A., sin hacer una descripción detallada y argumentada de la supuesta irregularidad.

Por lo tanto, con el fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal se dispone el cierre del Caso N°214/22, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Farmacéutica Paraguaya S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°214/22, y refiere lo siguiente:

"Quisiera denunciar que en el llamado LPN N° 103/21 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS - AD-REFERENDUM - ID 404465. en la adjudicación del producto ADALIMUMAB (ítem 7), existe un direccionamiento y un tratamiento privilegiado a favor de la FIRMA FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A. con RUC 80006276-0 (FAPASA), ya que la misma se presentó a este llamado sin contar con la Constancia de la Presentación de la DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, tanto de sus Directores y Accionistas, como lo exige la Ley 6355/2019, así como el Pliego de Bases y Condiciones ya que según el informe de evaluación SOLO PRESENTA EL ESCRITO DE PROMOCION DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, sin constancia de

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica - DNCP

que haya sido admitido y sin la constancia de emisión de la medida cautelar con la cual se suspenda los efectos de la Ley. Esta obligación y limitación legal no es subsanable y constituye un motivo de descalificación por lo que el Ministerio de Salud con el fin de favorecer a la firma en cuestión obvia el incumplimiento de esta obligación y le adjudica con la simple presentación de la demanda de inconstitucionalidad, sin resultar favorable o medida cautelar a favor. Con esta conducta el Ministerio de Salud contribuye a que los directores y accionistas oculten su situación patrimonial y le benefician irregularmente, amenazando esta circunstancia los intereses públicos vinculados con el control de activos de los contratistas de la Administración Pública. La mencionada ley ha sido dictada con el objetivo de ejercer el control del uso de los recursos económicos del Estado, con lo cual, la adjudicación de una firma sin la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, atenta contra el interés público".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 5617/22 de fecha 23 de junio del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N.º 5617/22 de fecha 23 de junio de 2022 – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Notificación Inicial DNCP/DJ N.º 5618/22 de fecha 23 de junio de 2022 – Farmacéutica Paraguaya S.A.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N°5849/22 de fecha 29 de junio de 2022– Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 30/6/2022 Parte: MSPyBS

"La Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se dirige a Usted y, por su intermedio, al correspondiente Juzgado de Instrucción, a fin de contestar el requerimiento formulado a través

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ozazo A. Dirección Jurídica - DNCP

de la Nota DNCP/DJ N.º 5617/2022 del 23 de junio de 2022, por la cual se requiere a esta Cartera la presentación de un informe sobre hechos vinculados a la evaluación de ofertas en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 103/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS" AD REFERÉNDUM – ID N.º 404.465, así como también solicita informe de ejecución del contrato suscrito con la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.

Respecto a lo señalado, se contesta del siguiente modo:

El Comité de Evaluación de la licitación mencionada, a través del Miembro Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica, remite las aclaraciones solicitadas en los términos de la Nota que se adjunta al presente escrito, con los respaldos documentales considerados en la evaluación de ofertas.

Asimismo, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, que es la dependencia solicitante de la licitación, informa sobre el estado de ejecución contractual en los términos de la Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 2998/2022, cuya copia se adjunta a este escrito".

DESCARGO PRESENTADO POR LA REPRESENTACION JURIDICA DEL COMITÉ DE EVALUACION.

"Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de dar respuesta a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 214/22 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de la contratación pública de referencia,

Al respecto y una vez leído los términos de la denuncia ingresada, que hacen referencia a un supuesto incumplimiento por parte de la empresa FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., en cuanto a uno de los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente: Documentos que numeral 5, "Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del Art. 1 de la Ley N°6355/2019", cumplo en exponer cuanto sigue:

En primer término, se aclara que el Comité de Evaluación en este proceso elevó su informe donde consta que su actuar estuvo y está encuadrado dentro del Artículo 26 de la Ley N°2051/2003 De Contrataciones Públicas" y en especial del Artículo 65. Criterio de Adjudicación, del Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

En ese sentido, en cuanto a lo cuestionado por el denunciante, anexo los documentos que fueron analizados y presentados por la empresa FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A, en su oportunidad, que fueron señalados en la página 16 del Informe de Evaluación y que consisten en: Nota aclaratoria de fecha 31 de mayo de 2022, Auto Interlocutorio N° 330

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica - DNCP

dictado en fecha 30 de junio de 2020, por el cual se resolvió dar trámite a la acción presentada por el Abogado José María Caniza, en representación de la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., en contra de la Ley N º 6355/2019"...; Auto Interlocutorio N º 331 dictado en fecha 30 de junio de 2020, por el cual se resolvió hacer lugar a la suspensión de efectos de la Ley N º 6355/2019".. y su ampliación por Auto Interlocutorio N° 13 dictado en fecha 22 de enero de 2021, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Es decir, la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la empresa FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A por una parte y por otra, por los directores Martha Silva Mongelos y Daniel Paredes, conforme a las resoluciones judiciales mas arriba citadas, se hallan en trámite y cuentan con resoluciones que ordenan la suspensión de los efectos de las leyes impugnadas.

Por otra parte, resulta necesario informar que la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., en fecha 03 de junio de 2022, antes del cierre del Informe de Evaluación de fecha 06 de junio de 2022, ha remitido vía correo al Departamento de Licitaciones — DOC, el Auto Interlocutorio N°649 dictado en fecha 01 de junio de 2022, por el cual se resolvió dar trámite a la acción presentada por los Señores Henry Lobo, Presidente de la firma Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA), Jorge Aguilar, Director Suplente de Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA) y Francisco Javier Ferreira, Apoderado representante de Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA), por derecho propio y bajo patrocinio de abogado José María Caniza, en contra de los artículos 1 º, numeral 2, inciso a), 4 º numeral 7, 13 º y 21 º de la Ley N° 6355/2019"..., y el Auto Interlocutorio N ª 650 dictado en fecha 0.1 de junio de 2022, por el cual se resolvió hacer lugar a ia suspensión de efectos de los artículos 1 ª, numeral 2, inciso a), 4 º numeral 7, 13 º y 21 º de la Ley N° 6355/2019" emitidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A. es parte accionante en el juicio: "Acción de Inconstitucionalidad promovida por Farmacéutica Paraguaya S.A. c/ los Arts. 1°, Numeral 2, Inciso a), Art. 3°, 4°, Numerales 4, 5, 7 y 10, Art. 13 º y 21 º de la Ley N° 5033/13 "Que reglamente el Art. 104 de la Constitución Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de tos Funcionarios Públicos, en sus textos Mod. por el Art. 1 º de la Ley N º 6355/19" Expte. N° 675, Año 2020". En consecuencia, la Ley N° 6355/2019 no debe ser aplicada o tenida en cuenta para resolver sobre la oferta presentada por dicha empresa en el marco de la licitación de referencia, considerando la medida de suspensión de los efectos de la Ley N° 6355/2019, dispuesta por A.I. N°331/2020 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En conclusión, solicito se tenga por presenta la contestación del traslado correspondiente a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N.°214/22, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ozuna
Dirección Jurídica - DNCP

MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.°103/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS ADREFERÉNDUM" - ID N.º 404.465, conforme a los términos arriba expuestos".

CONTESTACIONES:

- **Descargo presentado por MSPyBS en fecha 28 de junio de 2022, expresando lo siguiente:**

"De nuestra consideración

La Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se dirige a usted y, por su intermedio, al correspondiente Juzgado de Instrucción, en atención al requerimiento formulado a través de la Nota DNCP/DJ N.º 5617/2022 del 23 de junio de 2022, por la cual se requiere a esta Cartera la presentación de un informe sobre hechos vinculados a la evaluación de ofertas operada en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 103/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS" AD REFERÉNDUM – ID N.º 404.465, así como el informe de ejecución del contrato suscrito con la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.

En tal sentido, se han cursado las correspondientes solicitudes de informe tanto a los miembros del Comité de Evaluación del llamado como al administrador del contrato celebrado con Farmacéutica Paraguaya S.A., empero, debido a la brevedad del plazo conferido en la citada Nota DNCP/DJ N.º 5617/2022, los descargos y reportes respectivos aún no han sido finiquitados.

En consonancia con lo anterior, es solicitada la concesión de una prórroga de diez (10) días hábiles para la formulación de la contestación institucional. Sin otro particular, me despido atentamente".

- **Descargo presentado por FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A. en fecha 28 de junio de 2022, expresando lo siguiente:**

"JOSÉ MARÍA CANIZA, en nombre y representación de la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., conforme lo acredito con el Testimonio de Poder que adjunto acompaño y al cual me remito, en el marco de la denuncia individualizada como caso N.º 214, "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN N.º 103/21 ADQUISICIÓN DE

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS -AD-REFERENDUM" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC NRO 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C); ID 404465, a las Señoras Directoras, digo:

Que vengo por el presente escrito a formular manifestaciones sobre la Denuncia recibida y sobre la cual se ha corrido vista a FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A., con el mérito de las siguientes consideraciones:

1. En fecha 30 de mayo de 2022 por Nota DLIC N.º 853/2022 de fecha 30 de mayo 2022, remitida por la Dirección Operativa de Contrataciones a FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A. se requirió una Aclaratoria, específicamente sobre las DD.JJ. de Bienes y Rentas en virtud de la Ley N.º 6355/19, que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional.

2. FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A. respondió el pedido de informe en fecha 31 de mayo de 2022, manifestando que el Presidente del Directorio Sr. Henry Lobo, el Director Titular Sr. Jorge Aguilar y el Apoderado Sr. Francisco Ferreira, han promovido también la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N.º 6355/19 y se dio inicio al Expediente N.º 21/2022, que a esa fecha se encontraba pendiente de admisión y dictado de la medida cautelar de suspensión de los efectos de la Ley y se adjuntó a la presentación una copia de la Acción de Inconstitucionalidad promovida en fecha 19 de enero de 2022.

3. Posteriormente, al día siguiente de la contestación de la Nota, la Corte Suprema de Justicia dictó las resoluciones, A.I. N.º 649 y 650 de fecha 1 de junio de 2022 por las cuales, se admitió a trámite la Acción planteada y se dispuso la suspensión de los efectos de la Ley, respectivamente. Copias de estas Resoluciones fueron también remitidas a la Convocante completando en informe aclaratorio requerido.

4. Consecuentemente, en respuesta a la Denuncia presentada y a la Nota DNCP/DJ N.º 5618/22 de fecha 23 de junio de 2022, remitida a mi mandante en esa misma fecha, vengo a presentar para su agregación al expediente de Denuncia, copia de las resoluciones, A.I. N.º 649 y 650 de fecha 1 de junio de 2022 dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

5. En estas condiciones, habiendo dado cumplimiento a lo requerido en la Nota de referencia, solicito respetuosamente se dicte Resolución desestimando la denuncia presentada en razón de que ha quedado desmentida la afirmación que la sustentó en virtud de las manifestaciones que anteceden y los documentos presentados.

Por último, los argumentos de la denuncia, transcriptos en la Notificación cursada a FAPASA en realidad ponen de manifiesto un interés particular y directo del denunciante, en cuyo caso si el mismo considera que existe alguna causa justificada, deberá ocurrir por las vías correspondientes".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe MSPyBS en fecha 29 de junio de 2022 (Nota DNCP/DJ N°5849/22), en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de prórroga realizada por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y teniendo en cuenta que los plazos procesales en el marco de una Investigación Preliminar son más cortos, concédase a la entidad convocante el plazo de (3) días hábiles computados a partir de la presente nota, a fin de que justifiquen lo referido en la Nota DNCP DNC N°5617/22, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades en la adjudicación del ítem N°7 adalimumab, alega que existe un direccionamiento y un tratamiento privilegiado a favor de la firma Farmacéutica Paraguaya S.A. con RUC 80006276-0 (FAPASA), ya que la misma se presentó a este llamado sin contar con la Constancia de la Presentación de la DD.JJ. de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, tanto de sus Directores y Accionistas, como lo exige la Ley 6355/2019, así como el Pliego de Bases y Condiciones. Adema, menciona que en el informe de evaluación solo se hace mención de la presentación del escrito de promoción de acción de

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Chazo A. Dirección Jurídica - DNCP

inconstitucionalidad, sin tener constancia de que haya sido admitido y emitido la medida cautelar por la cual se suspenda los efectos de la Ley.

Al respecto al remitirnos la Portal de Contrataciones Públicas se observa que mediante Resolución D.G.A.F N°1036, de fecha 15 de junio de 2022, resuelve cuanto sigue: *"Artículo 1° ADJUDICAR LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°103/2021 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AUTOINMUNES DEL MSPYBS"- PLURIANUAL ID N°404.465, conforme al Informe de Evaluación del llamado, el cual se anexa a la presente resolución como parte integrante, de acuerdo al siguiente detalle:*

OFERENTES	*ITEMS SUGERIDOS*	*MONTO TOTAL (IVA I)*
BIOTHIC PHARMA S. A	*2, 3 y 5*	*24.436.815.120*
CASA BOLLER S. A	*9*	*16.146.240.000*
CIENTIFICA RAGUSA S. A	*6*	*552.183.840*
EL ALAMO S. A	*4*	*61.457.760*
EUROQUIMICA S. A	*2 y 3*	*6.646.185.000*
FARMACEUTICA PARAGUAYA S. A	*1,2 y 7*	*6.734.279.680*
FUSA S. A	*4*	*92.186.640*
LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS CEISA	*6 y 8*	*2.089.274.400*
QUIMFA S. A	*3, 6 y 8*	*12.006.129.960*
MONTO TOAL: GUARANIES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS.		*68.764.691.400*

Artículo 2° DISPONER que la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD- MSPYBS, sea la encargada de administrar el Contrato suscrito con la firma adjudicada, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones, y de la vigencia de la póliza respectiva…".

Que el Pliego de Bases y Condiciones en el apartado requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación refiere: *"… 5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N.º 6355/19. (**)) Observación: De conformidad a los miembros declarados en el Formulario N.º 5…".*

Que, la Convocante al momento de su descargo entre otra cosas menciona que en la página 16 del Informe de Evaluación consta la Nota aclaratoria de fecha 31 de mayo de 2022, Auto Interlocutorio N.º 330 dictado en fecha 30 de junio de 2020, por el cual se resolvió dar trámite a la acción presentada por el Abogado José María Caniza, en representación de la firma FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., en contra de la Ley N.º 6355/2019; Auto Interlocutorio N° 331 dictado en fecha 30 de junio de 2020, por el cual se resolvió hacer lugar a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/2019 y su

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Glazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ampliación por Auto Interlocutorio N.º 13 dictado en fecha 22 de enero de 2021, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Así también refiere que en fecha 03 de junio de 2022, antes del cierre del Informe de Evaluación de fecha 06 de junio de 2022, ha remitido vía correo al Departamento de Licitaciones — DOC, el Auto Interlocutorio N°649 dictado en fecha 01 de junio de 2022, por el cual se resolvió dar trámite a la acción presentada por los Señores Henry Lobo, Presidente de la firma Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA), Jorge Aguilar, Director Suplente de Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA) y Francisco Javier Ferreira, Apoderado representante de Farmacéutica Paraguaya S.A. (FAPASA), por derecho propio y bajo patrocinio de abogado José María Caniza, en contra de los artículos 1 ^{0}, numeral 2, inciso a), 4 ^{0} numeral 7, 13 ^{0} y 21 ^{0} de la Ley N° 6355/2019"..., y el Auto Interlocutorio N ^{a} 650 dictado en fecha 0.1 de junio de 2022, por el cual se resolvió hacer lugar a la suspensión de efectos de los artículos 1 ^{a}, numeral 2, inciso a), 4 ^{0} numeral 7, 13 ^{0} y 21 ^{0} de la Ley N° 6355/2019" emitidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte la firma Farmacéutica Paraguaya S.A, menciona que respondió al pedido de informe realizado mediante Nota DLIC N.º 853/2022, en fecha 31 de mayo de 2022, manifestando que el Presidente del Directorio Sr. Henry Lobo, el Director Titular Sr. Jorge Aguilar y el Apoderado Sr. Francisco Ferreira, han promovido también la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley Nº 6355/19 adjuntando a la presentación una copia de la Acción de Inconstitucionalidad promovida en fecha 19 de enero de 2022 y que posterior a la contestación de la Nota, la Corte Suprema de Justicia dictó las resoluciones, A.I. Nº 649 y 650 de fecha 1 de junio de 2022 por las cuales, se admitió el trámite la acción planteada y se dispuso la suspensión de los efectos de la Ley, respectivamente.

Ahora bien, la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP Nº 2253/22 de fecha 05 de julio 2022, ha procedido a la apertura de la PROTESTA; individualizada como Caso Nº 424/22 ***"Protesta promovida por la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A contra la adjudicación en el marco del procedimiento de LPN N° 103/21 adquisición de medicamentos para pacientes autoinmunes del MSPYBS -Ad-Referéndum Convocada por UOC N° 1 Nivel Central (D.O.C) ID 404465".***

En ese contexto, cabe destacar que tanto la presente denuncia como la **PROTESTA,** refieren a las mismas supuestas irregularidades en relación al llamado de referencia, por lo que es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Plaza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

En cuanto, al supuesto direccionamiento, el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción al respecto, pues solo se limita en hacer mención que el llamado estaría supuestamente dirigido hacia la firma Farmacéutica Paraguaya S.A., sin hacer una descripción detallada y argumentada de la supuesta irregularidad.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.
- Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.
- Designación precisa de lo que se denuncia.
- Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.
- El derecho expuesto sucintamente.
- La petición en términos claros y positivos.
- Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

Finalmente, en base a todo lo expuesto, y con el fin de evitar cuestiones contradictorias, corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso Nº214/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP